

Expediente: **3600/06**

Carátula: **MUSA ALE ISA BEDDUR C/ VALLEJO DE LOZADA ECHENIQUE DORA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **26/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20163764513 - *BEDDUR, MALKIE FARIDA-TERCERO*

90000000000 - *ISA BEDDUR, MUSA ALE-ACTOR/A*

90000000000 - *VALLEJO DE LOZADA ECHENIQUE, DORA-DEMANDADO/A*

90000000000 - *LOZADA VALLEJO, MARIA SUSANA-DEMANDADO/A*

20216314299 - *ISA BEDDUR, ANIBAL LUCIANO-HEREDERO (ACTOR)*

20216314299 - *ISA BEDDUR, ANA CARLA-HEREDERA (ACTOR)*

20185746012 - *ESPINOSA, ALBERTO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *DIAZ, JUAN EDGARDO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3600/06



H102345224369

JUICIO: "MUSA ALE ISA BEDDUR c/ VALLEJO DE LOZADA ECHENIQUE DORA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". EXPTE. N° 3600/06

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024. **1)** Encontrándose bajo estudio la presente causa, advierto que de las constancias del expediente surge que el letrado Alberto Alfredo Espinosa, los herederos del actor, Isa Beddur Ana Carla e Isa Beddur Aníbal Luciano, y la demandada Beddur Malkie Farida no se encuentran notificados de las propuestas de base regulatoria efectuadas por la letrada María Marta Reyna Castro y el letrado Héctor Francisco Ulla, en presentaciones de fecha 11/09/2024 y 13/09/2024, respectivamente.

Por consiguiente, a los efectos de dar íntegro cumplimiento del trámite previsto en el art. 39 inc. 3 de la ley 5480 y evitar posibles planteos de nulidad (art. 131 CPCCT), previo a resolver el pedido de regulación de honorarios, Secretaría notifique al Dr. Alberto Alfredo Espinosa -por derecho propio- en su domicilio digital, a Isa Beddur Ana Carla e Isa Beddur Aníbal Luciano y a la demandada Beddur Malkie Farida en sus domicilios reales de la base propuesta por los letrados María Marta Reyna Castro y el letrado Héctor Francisco Ulla, en presentaciones de fecha 11/09/2024 y 13/09/2024, respectivamente, con transcripción del art. 39 inc. 3° de la ley arancelaria local, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dicho valor.

2) Suspendo el plazo para dictar sentencia de regulación de honorarios hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado en el punto que antecede.MGLA-3600/06.

1) Tenga en cuenta lo proveído en el punto siguiente. 2) Encontrándose bajo estudio la presente causa advierto que de las constancias del expediente surge que el demandado Julio César Tula no se encuentra notificado en su domicilio real de lo proveído en fecha 16/02/2022. Por consiguiente, a los efectos de evitar posibles planteos de nulidad (art. 37 CPCCT), previo a resolver el pedido de regulación de honorarios, notifíquese al demandado Julio César Tula de lo ordenado el 16/02/2022 en su domicilio real. 3) Suspendo el plazo para dictar sentencia de regulación de honorarios hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado en el punto 2) de esta providencia. Personal. DMB-2350/12.

San Miguel de Tucumán, abril de 2024. En base a lo dispuesto por el art. 39, inciso 3° de la ley 5.480, para la determinación del monto del proceso a los efectos de la regulación de honorarios deberá establecerse el valor de los bienes discutidos en la causa. En consecuencia: PREVIO a regular honorarios CÓRRASE traslado a todas las partes que han intervenido en el proceso, con transcripción de la norma citada para que en un plazo de cinco (5) días estimen dicho valor. PERSONAL. DMB-2350/12.

San Miguel de Tucumán, abril de 2024. Advierte esta Proveyente que la presente causa judicial versó sobre una **acumulación de acciones** (cumplimiento de contrato y daños y perjuicios) y respecto a la primera de ellas no se encuentra establecido el valor de los bienes discutidos en la causa, por lo que a los efectos de determinar una correcta base regulatoria resulta necesario determinar dicho valor para evitar, además, posibles nulidades. Por ello, considero pertinente aplicar el trámite previsto por el art. 39 inciso 3° de la ley 5.480 para establecer el valor de los bienes discutidos en el proceso en relación a la acción de cumplimiento de contrato. En consecuencia, previo a regular honorarios córrase traslado a todos los intervinientes en este juicio: Sr. Tomás Alberto García, Dra. Marta Eugenia Cattolica, Dra. Margarita María Isas, César Grandi Empresa Constructora S.R.L., Sr. Miguel Adolfo de la Cruz Grandi y perito CPN Mariana Cecilia Carmona, con transcripción del art. 39 inc. 3° de la ley arancelaria local, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dicho valor. PERSONAL. DMB-2350/12.

San Miguel de Tucumán, abril de 2024. De las constancias de la causa surge que los letrados Alejandra Carminatti, Pedro E. Bradenburg y Natalia Gabriela Alarcón, quienes han intervenido en el presente proceso, no se encuentran notificados de lo ordenado en el proveído de fecha 27/09/2021. En consecuencia, previo a regular honorarios, notifíquese a los mismos de lo ordenado en dicha providencia. DMB-2350/12.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2023.

- 1) Tengo presente lo manifestado en cuanto a la base propuesta.
- 2) Sin perjuicio de ello, en base a lo dispuesto por el art. 39 inciso 3° de la ley 5480, para la determinación del monto del proceso a los efectos de la regulación de honorarios deberá establecerse el valor de los bienes discutidos en la causa. En consecuencia: PREVIO a regular honorarios córrase traslado a todas las partes y profesionales que han intervenido en el proceso, con transcripción de la norma citada para que en un plazo de cinco (5) días estimen dicho valor.

Secretaría notifique a los letrados de las partes y al perito apersonados en la causa de conformidad con lo dispuesto en el art. 197 CPCCT y libre cédula a fin de notificar a las restantes partes. A tales efectos, adjunten los interesados la movilidad correspondiente. *MLHL/DMB-275/09

Actuación firmada en fecha 25/10/2024

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.